

JULIANA HERNANDEZ HERRERA JULIANA HERNANDEZ HERRERA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicitó la corrección del auto que ordenó librar mandamiento de pago y tanto la Secretaría de Tránsito de Tuluá (V) como el pagador “Ejercito Nacional de Colombia”, dieron respuesta a lo ordenado por este despacho. Queda para proveer.

Palmira V, Veintiocho (28) de septiembre de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACIÓN No. 1083
PALMIRA V. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2022-00442-00

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, se evidenció que en efecto se incurrieron en unos yerros en la providencia que ordenó librar mandamiento de pago; por lo que se procederá a ordenar la corrección deprecada en los términos del artículo 286 del C.G.P.

Aunado a ello, se avizó que la Secretaría de Tránsito de Tuluá, procedió a registrar la medida de embargo ordenada por este despacho; previo a ordenar la inmovilización se le requerirá a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo.

En lo atinente a la manifestación efectuada por el pagador “EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA”, a través de una de sus dependencias, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada y se requerirá nuevamente a dicha entidad para que dé respuesta a nuestro oficio n.º 2611 del 21 de julio del 2023, comunicación que deberá dirigirse al correo electrónico registrocoper@buzonejército.mil.co.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección los puntos señalados en la providencia n.º 686 del 25 de julio del 2023, la cual quedará en sus partes pertinentes de la siguiente manera:

“INVERFINANZAS & VALORES S.A.S identificado con NIT 900841340-2, mediante apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JHONATTAN STEVEN OSPINA NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.277.554 con base en dos títulos valores: pagaré No. 2013-22 y pagaré No. 2012-216-403; ambos aportados en el expediente digital.

(...)

RESUELVE

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor JHONATTAN STEVEN OSPINA NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.277.554, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a INVERFINANZAS & VALORES S.A.S, las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré No. 2013-22 y pagaré No. 2012- 216-403, respectivamente:

(...)

1.10. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.902)** por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 31 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

(...)

1.24. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$93.464,00)** por concepto del capital de la cuota con vencimiento el 31 de julio de 2022.”

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito de Tuluá y **REQUERIR** a la misma para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo.

TERCERO: REQUERIR al pagador “EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA”, para que dé respuesta a nuestro oficio n.º 2611 del 21 de julio del 2023. Líbrese la comunicación respectiva la cual debe dirigirse al correo electrónico registrooper@buzonejecito.mil.co.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada de forma conjunta con el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0138f6cf08c03a233e4838baeb19f14f1b40c3c74dc4cddb9359eb8c9eb8da31

Documento generado en 28/09/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>